

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

MARIT RV: Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

MI
Maritza Hernandez Ibarra
Jue 30/07/2020 20:14
Para: Juan Carlos Trejos Hernandez



Memorial para proceso con r...
106 KB

ATENTAMENTE,



MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CALLE 50 # 51 - 23 PISO 2 - EDIFICIO MARISCAL
SUCRE - MEDELLÍN
TEL: 5131331

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 16:56
Para: Maritza Hernandez Ibarra <mhernani@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

OK-L

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 4:45 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin
<cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

Buenas tardes,

Reenvío para radicar.

Gracias

De: Felipe Vélez <felipevelezpelaez@gmail.com>
Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 4:37 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin
<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lcdr.abogados@gmail.com <lcdr.abogados@gmail.com>
Cc: alboter@une.net.co <alboter@une.net.co>; felipevelezpelaez@hotmail.com
<felipevelezpelaez@hotmail.com>
Asunto: Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

MARIT RV: Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

OK-L

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin**<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>****Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 4:45 p. m.**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin**<cserejeccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>****Asunto:** RV: Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

Buenas tardes,

Reenvío para radicar.

Gracias

De: Felipe Vélez <felipevelezpelaez@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 29 de julio de 2020 4:37 p. m.**Para:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin**<j03ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;** **lcdr.abogados@gmail.com** **<lcdr.abogados@gmail.com>****Cc:** **alboter@une.net.co** **<alboter@une.net.co>;** **felipevelezpelaez@hotmail.com****<felipevelezpelaez@hotmail.com>****Asunto:** Memorial para proceso con radicado 05001310302220190017300

Buenas tardes:

En mi calidad de abogado asistente del Dr. Alejandro Ochoa y por instrucción de éste, anexo a este correo un memorial (recurso de reposición y apelación) para el proceso con radicado 05001310302220190017300.

--

Cordialmente,

Felipe Vélez Peláez

Abogado



Carrera 43 A No. 19-17, oficina 1306

Edificio Block, Centro Empresarial

Teléfono: 3121906.

e-mails: felipevelezpelaez@hotmail.com y felipevelezpelaez@gmail.com

Medellín, Colombia

Responder

Reenviar

Señora
JUEZ TERCERA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
E.S.D.

Ref.: proceso de ejecución singular promovido por INTEGRAL S.A en contra de Natalia Quiceno González.

Radicados: 05001310302220190017300

Señora Juez:

Actúo en mi condición de apoderado de la parte ejecutada y, en tal virtud, le manifiesto, respetuosa y comedidamente, que *interpongo recurso de reposición*, como principal, y *el de apelación*, como subsidiario, en contra del auto fechado el día 6 de julio de los corrientes, notificado por estados del día 7 del mismo mes¹.

Las razones de la impugnación son estas:

En la providencia recurrida, se ordenó el embargo de dos bienes inmuebles, uno de los cuales es un apartamento en un conjunto residencial de la ciudad de Envigado. La suma que se ejecuta en este proceso es de, aproximadamente, \$22.000.000. El artículo 599 del Código General del Proceso prevé que

El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; **el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

Es un hecho notorio que un apartamento, en esa ciudad, excede, por mucho, los límites impuestos por la norma transcrita.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, le solicito, respetuosamente, revocar el auto impugnado. Subsidiariamente, solicito se me conceda el recurso de apelación.


ALEJANDRO UCHOA BOTERO

T.P. No. 36.710

C.C. No. 70.108.279

¹ Quizá no esté de más anotar que —debido a los acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura y la ubicación del despacho— los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el día 8 y 26 de julio, ambas fechas inclusive.